



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



No. 031/2006 ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
"CORPORACIÓN NACIONAL DE
ENERGÍA CNE CÍA. LTDA." _____
CUANTIA: USDS\$2,000.00. _____

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veinticuatro de febrero del año dos mil seis, ante mí **Abogado HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores: La **SOCIEDAD MOELLER GÓMEZ-LINCE & CÍA. LTDA.**, legalmente representada por su Director General, **DOCTOR ROBERTO GÓMEZ-LINCE ORDEÑANA**, quien declara ser casado, mayor de edad, ecuatoriano, doctor en jurisprudencia y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; señor **WERNER MOELLER FREILE**, quien declara ser casado, mayor de edad, ecuatoriano, abogado y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y el señor **INGENIERO ENRIQUE PORTALUPPI CASTRO**, quien declara ser casado, mayor de edad, ecuatoriano, ingeniero y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de constitución de una sociedad



de responsabilidad limitada, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA:**

SEÑOR NOTARIO.- Sírvase insertar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una en la que conste la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, que se contrata al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**

CONTRATANTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad expresa de constituir una compañía de responsabilidad limitada: a) La sociedad Moeller Gómez-Lince & Cía. Ltda., legalmente representada por su Director General, Doctor Roberto Gómez-Lince Ordeñana, casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en el cantón Guayaquil; b) El señor Werner Moeller Freile, por sus propios derechos, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en el cantón Guayaquil; y, c) el señor Ingeniero Enrique Portaluppi Castro, por sus propios derechos, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliado en el cantón Guayaquil.

SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES: Los socios fundadores han resuelto aprobar los siguientes Estatutos Sociales que forman parte del contrato social:

ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CORPORACIÓN NACIONAL DE ENERGÍA CNE CÍA. LTDA.".
CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO

SOCIAL, PLAZO, DOMICILIO Y CAPITAL

SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO:

DENOMINACIÓN.- La sociedad se denomina:

**“CORPORACIÓN NACIONAL DE ENERGÍA SNE
CÍA. LTDA.”- ARTÍCULO SEGUNDO:**

SOCIAL.- La compañía tiene como objeto social:

La promoción, asesoría, ejecución y, en

prestación de servicios a, de y para proyectos de

generación eléctrica, por sí, directa o indirectamente, o

por terceros especializados. **Dos)** La prestación de

servicios de asesoría, estudios, gestión y demás

relacionados con la asociación de empresas, selección de

proyectos, consecución de permisos y concesiones,

organización de fideicomisos mercantiles; consecución u

obtención de financiamiento; obtención y negociación

de certificados de carbono; fiscalización de proyectos

del ramo. **Tres)** El diseño, elaboración, asesoría y

ejecución de proyectos de abastecimiento de materias

primas que necesarias para la generación eléctrica.

Cuatro) La prestación de servicios de medición, control

y lecturas horarias de “concentradores”, medidores y

demás aparatos utilizados para el cálculo y registro de

la generación y el consumo eléctrico propiamente dicho,

a empresas privadas vinculadas o no con el sector

eléctrico. **Cinco)** La comercialización de potencia y

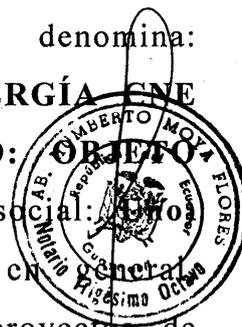
energía eléctrica en el MEM, en los mercados regulados,

importación y exportación de energía. **Seis)** Servicios

de conectividad e informáticos para los agentes del



Ab. HUMBERTO MOJA FLORES
NOTARIO





MEM. **Siete)** La prestación del servicio de liquidación, compensación, facturación, cobranza y demás servicios correlativos a la generación, distribución, comercialización, facturación, pago y cobranzas del consumo eléctrico de la empresa privada. **Ocho)** La prestación de todos los servicios que sean necesarios para el correcto funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y que no estén expresamente restringidos a la iniciativa privada, por alguna ley. **Nueve)** La comercialización y cobranza entre particulares, de la energía excedente de generadoras privadas. **Diez)** El pago de la energía en déficit y otros servicios al Mercado Eléctrico Mayorista. **Once)** La administración y comercialización, por sí, directa o indirectamente, o por terceros especializados, de generadoras privadas. **Doce)** Operación y mantenimiento de centrales de generación eléctrica, así como las obras de infraestructura en que las mismas funcionen. **Trece)** Prestación de servicios ambientales, así como de asesoría y asistencia técnica legal para la realización de estudio de impacto ambiental, licenciamiento ambiental y en especial para la acreditación de proyectos dentro del Mecanismo de Desarrollo Limpio que permita la obtención de Bonos o Certificados de Carbono. **Catorce)** Concentrar las inversiones de pequeños consumidores y auto productores, y actuar como su representante agente y patrocinador común. **Quince)** Contratar, adquirir, representar,



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



desarrollar, operar, explotar y administrar franquicias y licencias, sean nacionales o extranjeras, que tengan relación con su objeto social. Con el fin de cumplir con su objeto social, la compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones, suscribir todo tipo de contratos permitidos por la ley relacionados con el cumplimiento de su objeto social, entre ellos, la compra, venta, arrendamiento, administración de muebles e inmuebles, adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías, pudiendo para el efecto intervenir en la fundación, aumento de capital y otros actos societarios de otras sociedades. Esta sociedad no se dedicará a actividades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos ni a actividades restringidas por la Ley para la iniciativa privada. **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo de duración de la sociedad es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la inscripción de la presente Escritura Pública de Constitución de la compañía en el Registro Mercantil correspondiente. No obstante, la Junta General de Socios podrá resolver la disminución o prórroga de este plazo de acuerdo a las conveniencias sociales, previo el cumplimiento de los requisitos legales, al tenor lo establecido en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-** El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Guayaquil, Cantón

Guayaquil, Provincia del Guayas, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en otros lugares de la República del Ecuador o del extranjero. Su nacionalidad es ecuatoriana.-

ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de DOS MIL DÓLARES (\$ 2.000,00) de los Estados Unidos de América, dividido en dos mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un valor nominal de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas. **ARTÍCULO SEXTO: DERECHO DE**

PREFERENCIA.- Los socios tendrán derecho de preferencia, en proporción a sus participaciones sociales, en los casos en que la Junta General resuelva aumentar el capital de la sociedad. Este derecho se ejercerá cumpliendo con las disposiciones establecidas por la ley a este respecto. Asimismo, los socios tendrán derecho preferente para adquirir, en proporción a sus participaciones sociales, las participaciones que alguno de los socios decida vender, previa anuencia unánime de la Junta General. Ninguno de los derechos de preferencia previstos en este artículo podrá cederse sin aprobación previa y unánime de la Junta General de Socios. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO,**

DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTÍCULO SÉPTIMO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.- El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, la misma que constituye su órgano supremo. La





Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

administración de la compañía estará a cargo del Directorio (cuando la Junta General de Socios lo designe), del Presidente, Gerente General, y de los Gerentes, cuando estos últimos se nombraren.

ARTÍCULO OCTAVO: REPRESENTACIÓN

LEGAL.- La representación legal, extrajudicial de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General, de manera individual

con los deberes, atribuciones y limitaciones que establecen los Estatutos Sociales y las resoluciones de la Junta General. El Gerente General actuará en subrogación del Presidente, y viceversa, en los casos de ausencia, falta o impedimento temporal o definitiva del otro, en cuyo caso tendrán todos los deberes, atribuciones y obligaciones que corresponden al funcionario subrogado, salvo estipulación contraria del Estatuto o de la Junta General. **CAPÍTULO TERCERO:**

DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO

NOVENO.- La Junta General es la más alta autoridad de la compañía, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía; y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los socios, al Directorio (cuando se nombre), al Presidente, Gerente General, Gerentes y demás funcionarios y/o empleados de la compañía. La Junta General será dirigida por el Presidente, y actuará de Secretario el Gerente General. En ausencia del



Presidente, la Junta General será presidida por la persona que la Junta designe al efecto. De igual modo, ante la ausencia del Secretario titular, la Junta General designará a una persona de entre los asistentes para que actúe como Secretario Ad-hoc. **ARTÍCULO DÉCIMO.-**

Las Juntas Generales de Socios son ordinarias o extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo la excepción establecida en la Ley de Compañías para el caso de las Juntas Universales.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar y resolver sobre los asuntos especificados en la Ley de Compañías vigente, y cualquier otro asunto puntualizado en el Orden del Día, de acuerdo con la respectiva convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-**

Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: DE LAS CONVOCATORIAS.- La Junta General será convocada por el Presidente o por el Gerente General, individualmente, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación (mientras el domicilio principal de la compañía esté en Guayaquil, las convocatorias se realizarán en Diario Expreso o en Diario El Universo), en el domicilio principal de la compañía, por lo menos





Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

con ocho días de anticipación al fijado para su reunión, con indicación del lugar, día, hora y objeto de la reunión, y demás formalidades establecidas en la Ley de Compañías y sus reglamentos. Toda resolución de asuntos no expresados en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto

en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO**

DÉCIMO CUARTO: DEL QUÓRUM.- El quórum de instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es de más del cincuenta por ciento del capital social pagado, presente o representado, cuando se trate de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, y en consecuencia quedará constituido el quórum para su celebración, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LAS RESOLUCIONES.- Salvo disposición en contrario de la

Ley o del presente Estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para efectos de la votación, cada participación social dará al socio derecho a un voto. De cada Junta General se levantará un acta, que será legalizada con las firmas del Presidente y el Secretario de la sesión, en la que deberán constar las deliberaciones y acuerdos, y de cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en los Estatutos Sociales, en la Ley de Compañías y reglamentos pertinentes. Todas las resoluciones de la Junta General tendrán el carácter de obligatorias para todos los socios, aun cuando no hubieren concurrido a la sesión, salvo el derecho de oposición que les faculte la ley. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado. En segunda y tercera convocatorias se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Los socios podrán hacerse representar en la





Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Junta General por persona extraña, mediante carta dirigida a los representantes legales de la compañía o por poder otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes de los socios los administradores de la compañía, salvo las excepciones establecidas en la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la

Junta General: **A)** Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General; y a los Gerentes, cuando lo estime necesario, y fijarles su retribución; **B)** Designar, cuando lo estime necesario, un Directorio de entre tres y cinco miembros principales y sus respectivos suplentes, determinar sus funciones y fijar sus retribución; **C)** Conocer anualmente sobre las cuentas, los balances, los informes que presenten los administradores y dictar las resoluciones correspondientes; **D)** Resolver acerca del destino de los beneficios sociales, de la formación de la Reserva Legal y la constitución, en caso necesario, de una o más reservas voluntarias de libre disposición; **E)** Autorizar la enajenación y constitución de gravámenes de los activos de la compañía, pudiendo delegar esta atribución al Directorio cuando el mismo esté integrado; **F)** Autorizar la contratación de obligaciones crediticias y otras facilidades financieras para la compañía y sus contratos accesorios, así como la constitución de fianzas y/o avales para garantizar obligaciones propias, pudiendo delegar esta atribución al Directorio cuando el mismo esté integrado; **G)** Autorizar el otorgamiento de

poderes generales y especiales, ya sea a los funcionarios o a terceras personas, para la gestión de uno o más negocios de la compañía, pudiendo delegar esta atribución al Directorio cuando el mismo esté integrado;

F) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución, liquidación, reforma de Estatutos sociales y aumentos y disminución de capital social de la compañía; **H)** Interpretar los Estatutos Sociales de la compañía; **I)** Las demás contenidas en la ley y en los Estatutos Sociales de la compañía.

CAPÍTULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.-

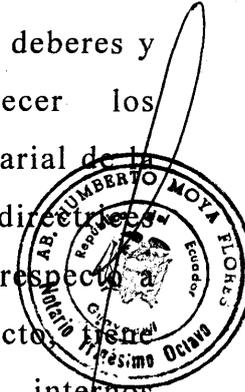
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El Directorio, cuando sea constituido por la Junta General, será el máximo organismo administrativo de la compañía, estará conducido por el Presidente de la compañía, y actuará de Secretario el Gerente General, quien tendrá voz informativa, y también derecho a voto, cuando también tenga la calidad de Director, en cuyo caso ejercerá todas las facultades y derechos que como tal le correspondan.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO.- El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Socios, y estará conformado por al menos tres y máximo cinco Directores Principales, incluido en ese número el Presidente de la compañía, quien es miembro nato del mismo y lo preside, y sus respectivos Directores Suplentes, de resolverlo así la Junta General. Los Directores, Principales o Suplentes, quienes podrán ser socios o no de la compañía, durarán



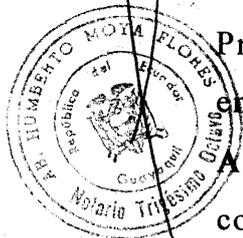


Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



cinco años en funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Son deberes y atribuciones del Directorio: **A)** Establecer los lineamientos y los planes de desarrollo empresarial de la compañía; **B)** Fijar las políticas y directrices administrativas de la compañía, e instruir al respecto a sus personeros y funcionarios. Para tal efecto, gozará de amplias facultades para dictar reglamentos internos administrativos, cuyo cumplimiento será obligatorio para los socios, funcionarios, administradores y empleados de la compañía; **C)** Actuar como organismo de control, para cuyo efecto podrá solicitar en cualquier momento los informes que considere pertinentes a los administradores, respecto de las funciones y áreas a su cargo; **D)** Cumplir con las delegaciones y funciones que le encargue la Junta General; **E)** Como máximo órgano administrativo de la sociedad, el Directorio podrá delegar a los Directores Principales el control, supervisión, dirección, orientación, asesoría y representación de las áreas en que se desarrolle la empresa de conformidad a su objeto social; **F)** Conocer todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros y los administradores de la compañía; y, **G)** Las demás funciones que le sean atribuidas por la Junta General. En caso de no estar integrado el Directorio, las atribuciones de dicho organismo corresponderán a la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** El Directorio,

cuando integrado, se reunirá, ordinariamente, una vez cada semestre, y extraordinariamente, cuando lo convoque su Presidente, o dos Directores Principales, o el Gerente General conjuntamente con un Director Principal distinto del Gerente General, pudiendo reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.



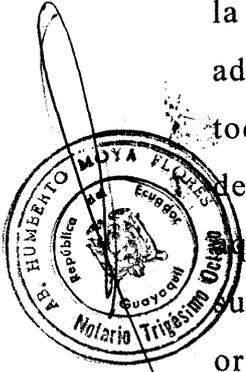
ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Las convocatorias para las reuniones del Directorio se harán por cualquier medio, y con dos días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Para su instalación en primera convocatoria se requerirá la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros; y, en caso de ausencia o excusa de un Director Principal será reemplazado por el Director Suplente correspondiente, si hubiere sido nombrado. En segunda convocatoria el Directorio sesionará con el número de Directores presentes. Las resoluciones y acuerdos del Directorio serán tomadas por mayoría simple y constarán en actas suscritas por el Presidente, el Secretario, o por quienes hayan actuado en su reemplazo. Cada Director tendrá derecho a un voto. En caso de empate en la votación, el voto que hubiera ejercido el Presidente del Directorio es determinante y decisivo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** No obstante lo establecido en los artículos anteriores de este capítulo, no se requerirá de convocatoria previa para sesionar, y el Directorio quedará válidamente constituido en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional o del extranjero, y en tal virtud, las resoluciones que se



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

adopten serán plenamente válidas: a) Cuando se encuentren presentes en un mismo lugar la totalidad de los Directores Principales o sus correspondientes Suplentes debidamente autorizados por escrito por su respectivo Director Principal, y estén de acuerdo por unanimidad en sesionar; y, b) Cuando la totalidad de los Directores Principales o sus correspondientes debidamente autorizados por escrito por su respectivo Director Principal aunque se encuentren en distintos lugares dentro del territorio nacional o del extranjero, acuerden por unanimidad sesionar manteniendo comunicación vía conferencia telefónica, enlace por microonda o cualquier otro medio tecnológico de comunicación en tiempo real. En ambos casos, todos los Directores que hubieren participado en la sesión deberán suscribir la correspondiente acta de Directorio, sin perjuicio de la inmediata validez de sus resoluciones.-

CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL, DE LOS DIRECTORES Y DE LOS GERENTES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía, quien podrá ser socio o no de la compañía, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá las más amplias facultades para administrar la compañía y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, de manera individual, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establece el Estatuto Social y aquellas que determine



la Junta General. Tiene poder amplio y suficiente para administrar la sociedad y para realizar en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y contratos con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la sociedad cumpla sus fines, y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. Al Presidente le corresponde presidir la Junta General de Socios y el Directorio. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la compañía, quien podrá ser socio o no de la compañía, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá las más amplias facultades para administrar la compañía y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, de manera individual, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establece el Estatuto Social y los que fije la Junta General. Tiene poder amplio y suficiente para administrar la sociedad y para realizar en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y contratos con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la sociedad cumpla sus fines, y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. El Gerente General actuará de Secretario en la Junta General de Socios y en el Directorio (cuando se integre), y está especialmente obligado a cumplir con las obligaciones que, para los administradores prevé la



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Ley de Compañías. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, será subrogado con todos los deberes, atribuciones y limitaciones establecidas estatutariamente por el Vicepresidente En caso de que la ausencia o falta sea definitiva, la subrogación se dará hasta que la Junta General designe al nuevo Gerente General.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LOS DIRECTORES. Los Directores Principales podrán tener sus respectivos suplentes conforme así lo resuelva la Junta General, podrán ser socios o no de la compañía y durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Directorio podrá delegar o encargar a los Directores Principales cumplir con funciones, gestiones de control, supervisión, dirección, orientación, asesoría y representación en las diferentes áreas en que la compañía emprenda actividades de conformidad a su objeto social. El Director, en el cumplimiento de las funciones que le sean delegadas por el Directorio, será responsable ante dicho organismo y la compañía, debiendo presentar los correspondientes informes con la periodicidad que en cada caso fije el Directorio. En caso de ausencia temporal de un Director Principal será reemplazado por su respectivo Director Suplente si hubiere sido nombrado. En caso de renuncia o ausencia definitiva de un Director Principal, quedará como principal el respectivo Director Suplente por el período que haya faltado cumplir a quien reemplaza, de



encontrarse designado, caso contrario corresponderá a la Junta General designar al nuevo Director Principal en su reemplazo, designación que se hará por el período que haya faltado por cumplir a quien sea reemplazado.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DE LOS

GERENTES.- La Junta General, o el Directorio cuando esté designado, cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, podrá nombrar uno o más Gerentes, los mismos que durarán cinco años en sus funciones y tendrán las facultades internas que expresamente les sean asignadas por el órgano nominador, debiendo éstas constar en los respectivos nombramientos. Los Gerentes no podrán ejercer la representación legal de la compañía.-

CAPÍTULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: RESERVA

LEGAL.- La reserva legal se formará por lo menos con el porcentaje establecido en la Ley, de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-

Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas voluntarias y otras que correspondiere según resolución de la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta



General de Socios. Las utilidades de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DISOLUCIÓN Y

LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para el efecto de la

liquidación, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y, hasta que lo haga, actuarán como

tal, en forma conjunta, el Presidente y el Gerente General de la compañía, o quienes hicieren sus veces.- **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO SEGUNDO: En todo lo que no se encuentre pactado en estos Estatutos Sociales, la sociedad se sujetará a lo previsto en las Leyes de la República.- **HASTA AQUÍ**

LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA.-

TERCERA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera: A)

La compañía Moeller Gómez-Lince & Cía. Ltda, representada por su Director General, suscribe y paga en el

cincuenta por ciento, en numerario, **mil doscientos (1.200)**

participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados

Unidos de América cada una de ellas, representativas del **sesenta** por ciento (**60** %) del capital social de la compañía;

B) El señor Werner Moeller Freile, por sus propios derechos, suscribe y paga en el cincuenta por ciento, en

numerario, **quinientas (500)** participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de

un dólar de los Estados Unidos de América cada una de



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO





ellas, representativas del **veinticinco** por ciento (**25 %**) del capital social de la compañía; y, C) El señor ingeniero Enrique Portaluppi Castro, por sus propios derechos, suscribe y paga en el cincuenta por ciento, en numerario, trescientas (300) participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, representativas del quince por ciento (15 %) del capital social de la compañía. Los socios pagarán el cincuenta por ciento restante de cada participación suscrita en el plazo de un año contado a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de Guayaquil. **CUARTA: DOCUMENTOS AGREGADOS Y HABILITANTES.**- Quedan agregados como documentos habilitantes: el nombramiento que legitima la personería de Moeller, Gómez-Lince & Cía. Ltda., y el Certificado de Cuenta de Integración de Capital abierto en favor de la sociedad. Los socios fundadores autorizan indistintamente a los señores abogados Oscar Manrique Gómez y/o Rommy Moeller de Trujillo para que realicen todos los trámites para la constitución de esta compañía y para su existencia legal. Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo que se requieran para la perfecta y plena validez de la presente Escritura Pública.- Abogado Rommy Moeller de Trujillo.- Registro Número Doce mil ciento setenta y cinco.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a



BANCO DEL AUSTRO
banco de apoyo

LA SUMA DE US\$

1,000.00-

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de USD\$ 1000,00 (UN MIL DOLARES AMERICANOS) que corresponde a la aportación recibida en depósito para la CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la asociación en formación que denomina: "CORPORACIÓN NACIONAL DE ENERGIA CNE CIA. LTDA."



Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

MOELLER, GOMEZ-LINCE & CIA. LTDA
WERNER GUSTAVO MOELLER FREILE
ENRIQUE PORTALUPPI CASTRO

USD\$ 600,00
USD\$ 250,00
USD\$ 150,00

USD\$ 1,000,00

Este depósito de no ser retirado después de los 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1.00% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si es del caso, serán puestos a disposición del Administrador de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la SuperIntendencia de Compañías en el sentido que se encuentre legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al banco del nombramiento del Administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegara a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía o si desistieran de ese propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al Banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el SuperIntendente de Compañías, según corresponda.

Guayaquil, Febrero 24 de 2.006

Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO S.A.

[Handwritten signature]

FIRMA AUTORIZADA

[Handwritten signature]

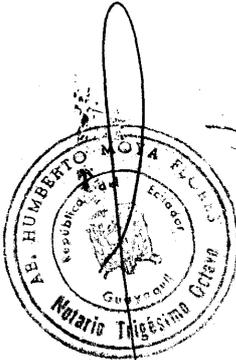
FIRMA AUTORIZADA

Nº 093601



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO



Número de Trámite: 7079630

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Reservante: 0906544200 IRIGOYEN BLACIO WILSON RAMON

Fecha de Reservación: 03/02/2006

Presente:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

Nombre propuesto: CORPORACION NACIONAL DE ENERGIA CNE CIA. LTDA.

Resultado: APROBADO

Número de Reserva: 7079630

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/03/2006 11:55:25

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General

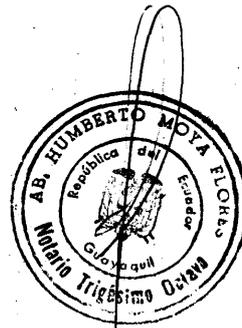
Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



MOELLER, GÓMEZ-LINCE & CÍA.
ABOGADOS - ATTORNEYS AT LAW
ECUADOR

Guayaquil, 18 de marzo de 2005.

Señor Doctor
Roberto Xavier Gómez-Lince Ordeñana
Ciudad.-

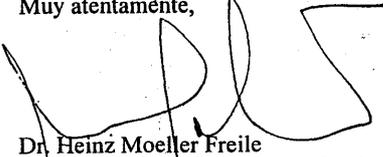


De mis consideraciones:

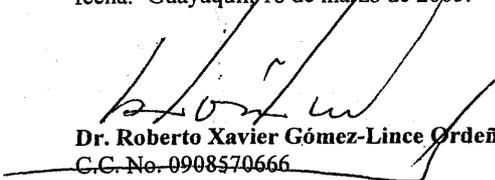
Cúmpleme poner en su conocimiento, que el Directorio de la compañía **MOELLER, GÓMEZ-LINCE & CIA. LTDA.**, en sesión celebrada el día de hoy, resolvió reelegir a usted **DIRECTOR GENERAL** de la compañía, por un período de **TRES AÑOS**. Su nombramiento anterior fue inscrito en el Registro Mercantil de Guayaquil con fecha 21 de enero de 2002.

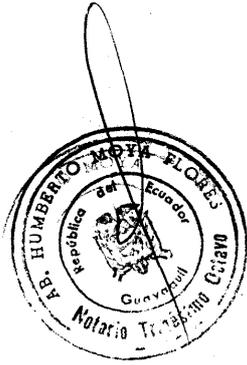
En el ejercicio de sus funciones le corresponde a usted la administración activa de los negocios sociales, estando facultado para ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, sin más limitación que las establecidas en los Estatutos Sociales de la Compañía; ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial actuando individualmente; actuará de Secretario de la Junta General y del Directorio, y los demás deberes y atribuciones previstas en los Estatutos Sociales de la Compañía que constan en la escritura pública de Constitución, otorgada ante el Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil, Ab. Humberto Moya Flores, el 23 de noviembre de 2001, inscrita en el Registro Mercantil, el 16 de enero de 2002, en los Reglamentos Internos y aquellas que se confieran por resoluciones de la Junta General o del Directorio. En caso de falta, ausencia o impedimento, será subrogado temporalmente, por el Presidente de la Compañía. Con los mismos deberes, atribuciones y limitaciones, inclusive la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de manera individual; y en caso de ausencia definitiva, hasta que la Junta General designe al titular.

Muy atentamente,


Dr. Heinz Moeller Freile
PRESIDENTE DE LA SESIÓN

Razón: Declaro que acepto el nombramiento de **DIRECTOR GENERAL** de la compañía **MOELLER, GÓMEZ-LINCE & CIA. LTDA.** que antecede, y que me he posesionado en esta fecha.- Guayaquil, 18 de marzo de 2005.-


Dr. Roberto Xavier Gómez-Lince Ordeñana
C.C. No. 0908570666
Nacionalidad: Ecuatoriana



**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1.- En la presente fecha queda inscrito el nombramiento de **DIRECTOR GENERAL**, de la Compañía **MOELLER, GOMEZ-LINCE & CIA. LTDA.**, a favor de **ROBERTO XAVIER GOMEZ-LINCE ORDEÑANA**, a foja **32.991**, Registro Mercantil número **6.004**, Repertorio número **11.032**.- Guayaquil, cuatro de Abril del dos mil cinco.-



Tattiana Garcia Plaza
**AB. TATTIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA**

ORDEN: 156772
LEGAL: MONICA ALCIVAR
AMANUENSE: ANGEL NEIRA
COMPUTO: ANGEL NEIRA
ANOTACION-RAZON: OFIR NAZARENO
REVISADO POR: *[Signature]*

**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**



NUMERO RUC: 0992224800001

RAZON SOCIAL: MOELLER GOMEZ-LINCE & CIA. LTDA.

NOMBRE COMERCIAL:

CLASE DE CONTRIBUYENTE: OTROS

REP. LEGAL / AGENTE DE RETENCION: GOMEZ LINCE ORDENANA ROBERTO XAVIER

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 18/01/2000 **FEC. CONSTITUCION:** 18/01/2000

FEC. INSCRIPCION: 25/01/2000 **FEC. ACTUALIZACION:** 12/05/2000

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE ASESURAMIENTO JURIDICO

DIRECCION PRINCIPAL:

Provincia GUAYAS Canton GUAYAQUIL Parroquia NUEVO DE OCTUBRE Calle AVENIDA MERCEDES
 Nombre Numero 1913 Interseccion LOS RIOS Edificio UNASUR Piso 3. Telefono 0992224800
 BANCO DE GUAYAQUIL Telefono Cobaja 2450030 Fax 2730276

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANALISIS DE RENTAS REGIONALES EN LA FUENTE
- * DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACION MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001

ABIERTOS: 1
CERRADOS: 0

JURISDICCION: REGIONAL LITORAL SUR GUAYAS

[Firma manuscrita]
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

Usuario: JESSICA MARIA COBO CORREA Lugar de emision: GUAYAQUIL - GUAYAS

[Firma manuscrita]
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Fecha y hora: 12/05/2000 10:00

JESSICA MARIELA COBO CORREA
DELEGADO DEL R.U.C.
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
LITORAL SUR



fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes,
quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman,
ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el

Notario. Doy fe



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO




DR. ROBERTO GÓMEZ-LINCE ORDEÑANA

~~Ced. U. No. 090857066-6~~

Cert. Vot. 95-0037

SOCIEDAD MOELLER GÓMEZ-LINCE & CÍA. LTDA.

RUC. 0992224800001


WERNER MOELLER FREILE

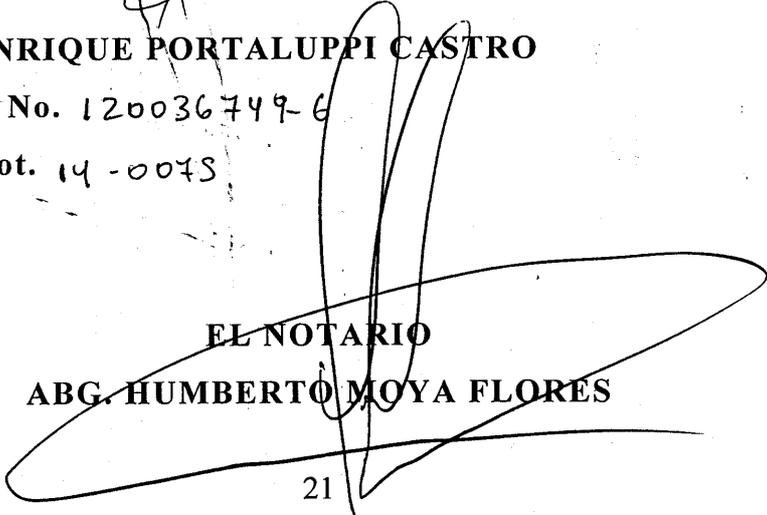
Ced. U. No. 090083534-9

Cert. Vot. 022-273


ING. ENRIQUE PORTALUPPI CASTRO

Ced. U. No. 120036749-6

Cert. Vot. 14-0075


EL NOTARIO
ABG. HUMBERTO MOYA FLORES



SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO EN CATORCE FOJAS UTILES SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL 01 DE MARZO DEL 2006

AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ART. 2 DE LA RESOLUCION NUMERO 06-G-IJ-0001692 DE LA ESPECIALISTA JURÍDICO AB. ROXANA GOMEZ DE PESANTEZ DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA 08 DE MARZO DEL 2.006, POR LO QUE CON ESTA ESCRITURA HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CORPORACIÓN NACIONAL DE ENERGIA CNE CIA. LTDA.", LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL 24 DE FEBRERO DEL 2.006.

GUAYAQUIL, MARZO 16 DEL 2.006

AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



NUMERO DE REPERTORIO: 13.238
FECHA DE REPERTORIO: 17/mar/2006
HORA DE REPERTORIO: 11:29



EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1.- **Certifica:** que con fecha diecisiete de Marzo del dos mil seis, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06.G.IJ.0001692, dictada por el Especialista Jurídico, el 8 de Marzo del 2006, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **CORPORACION NACIONAL DE ENERGIA CNE CIA. LTDA.**, de fojas 27.630 a 27.661, Registro Mercantil número 5.081. 2. He archivado una copia auténtica de esta escritura. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil.** 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número 206 un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 13.238
LEGAL: Mónica Alcivar
AMANUENSE: Carlos Lucin
ANOTACION-RAZON: Laura Ulloa

s

REVISADO POR:



Zoila Cedeño Cellan
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REGISTRO MERCANTIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.000005754

Guayaquil, 12 ABR. 2006

Señores
BANCO DDEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CORPORACION NACIONAL DE ENERGIA CNE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Roxana Gómez de Pesántez
ESPECIALISTA JURIDICO